

Muñoz Castillo, Marcela
Ilustre Municipalidad de La Serena
Recurso de Reclamación
Rol N° 42-2019.-

La Serena, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

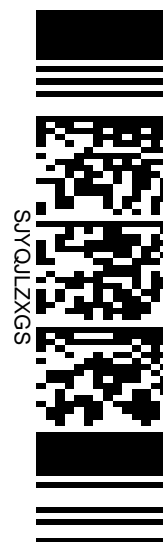
Por evacuado el traslado conferido.

Proveyendo derechamente a lo principal de presentación
folio N° 18:

Vistos y considerando:

1.- Que para resolver la solicitud de abandono del procedimiento debe tenerse especialmente presente lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del Código de Procedimiento Civil, normas que preceptúan el carácter supletorio de las reglas y normas del procedimiento ordinario, y el que tiene una aplicación general en todos los casos que no exista una regla especial diversa. De consiguiente, tiene aplicación en la especie el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, el que se encuentra dentro del título XVI, del Libro I del Código de Procedimiento Civil, correspondientes a las disposiciones comunes a todo procedimiento.

2.- Que asentado lo anterior, corresponde establecer la procedencia de los requisitos que lo hacen aplicable. En efecto, consta que las partes cesaron en la prosecución de la tramitación de estos autos desde el día 09 de enero del año 2020, oportunidad en que esta Corte tuvo presente la delegación de poder efectuada por la parte recurrida, y que tal inactividad se mantuvo hasta el día 05 de mayo del año 2021, fecha en que consta la notificación de la recurrida por cédula, respecto de la resolución que recibe la causa a prueba dictada con fecha 07 de enero del año 2020. De este modo ha transcurrido con creces el plazo establecido por el artículo 152 del Código de Procedimiento Civil, para declarar abandonado el presente procedimiento.



3.- Que, a mayor abundamiento, en la etapa procesal reseñada en el motivo anterior, las partes mantenían el impulso procesal de la causa, ya que correspondía que perseveraran con su tramitación, en particular la recurrente debió procurar por la notificación de la resolución que recibe la causa a prueba, ya que por la fecha en fue dictada la resolución, no resulta posible sostener que a su respecto es aplicable lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley n° 21.226.

Por estos fundamentos, y lo dispuesto en los artículos 152 y 220 del Código de Procedimiento Civil, **se acoge** el incidente promovido por la parte recurrida en lo principal de folio 18, y, en consecuencia, se declara abandonado el procedimiento.

Regístrese y archívese.

Rol N° 42-2019 Contencioso-Administrativo.-



Pronunciado por la Segunda Sala de la Ilma. Corte de Apelaciones de La Serena integrada por los Ministros Titulares señora Marta Maldonado Navarro, señor Sergio Troncoso Espinoza y el Ministro Suplente señor Juan Carlos Espinosa Rojas.

En La Serena, a veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 04 de abril de 2021, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>